



JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL
ÁREA LOCAL DESARROLLO LABORAL SURESTE

Y

AGENTE FISCAL
ACUERDO DE COLABORACIÓN

Contrato Número: 2020-000005

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La **JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE**, representada en este acto por su **Presidente, Rafael Aparicio Cesaní**, mayor de edad, soltero y vecino de Humacao, Puerto Rico, autorizados a comparecer en virtud de las funciones delegadas por la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, en adelante la **"PRIMERA PARTE"**.

DE LA SEGUNDA PARTE: El señor **Luis E. González Torres**, Director Ejecutivo del ente administrador de los fondos del Título I-B correspondientes al Área Local de Desarrollo Laboral Sureste (Agente Fiscal), mayor de edad, soltero y vecino de Humacao, Puerto Rico, autorizada a comparecer en virtud de las funciones delegadas por la Junta de Alcaldes, en adelante el **"Agente Fiscal"**.

EXPONEN

POR CUANTO: La Ley de Oportunidades e Innovación de la Fuerza Laboral (Pub. L. 113-128) fue diseñada para ayudar a las personas que están en busca de un empleo a que puedan tener acceso a ofertas de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo para triunfar en el mercado laboral y que, a su vez, los patronos tengan acceso a empleados con destrezas para competir en la economía global.

POR CUANTO: En la sección 679.420 de la Reglamentación Final de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (Pub. L. 113-128), WIOA, por sus siglas en inglés, se definen las funciones del Agente Fiscal, en el ámbito Local.

POR TANTO: Las Partes han manifestado estar capacitadas para otorgar este Acuerdo de Colaboración, en adelante **"Acuerdo"**, libre y voluntariamente, bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Las partes acuerdan que el **"Agente Fiscal"** será supervisado por el presidente de la Junta de Alcaldes y trabajará bajo la dirección de la **"Junta Local"**, algunas de sus funciones.

SEGUNDO: El **"Agente Fiscal"** cumplirá con todas las normas y procedimientos establecidos y se asegurará de que no incurrirá en ningún tipo de conflicto de interés en relación con las funciones delegadas.

TERCERO: El **"Agente Fiscal"** cumplirá, conforme lo expusiera en la propuesta, con los siguientes:

ROLES Y RESPONSABILIDADES


1. Recibir los fondos, según delegados por la Junta de Alcaldes (20 CFR §679.420). Podrá desembolsar los fondos, inmediatamente, luego de recibir dirección de la Junta Local. Esto, luego que la Junta Local apruebe las Especificaciones de Trabajo y sus respectivas modificaciones o notificaciones de cambio y a su vez sean aprobadas por el Programa de Desarrollo Laboral.
2. Hacer la entrada del presupuesto aprobado por la Junta Local y por PDL, así como sus modificaciones, al sistema de contabilidad adoptado por el DDEC.
3. Presentar a la Junta Local informes fiscales, según le sean requeridos, sobre el uso de fondos, balances disponibles, cuentas, contratos, pagos a suplidores y proveedores de servicios entre otra información financiera que requiera la Junta Local para la implantación del Plan Local y las Especificaciones de Trabajo.
4. Proveer la documentación financiera requerida por la Junta Local, para realizar el proceso de monitoria.
5. Garantizar la integridad fiscal y la rendición de cuentas por los gastos de fondos de acuerdo con las circulares de la OMB, reglamentación federal y las políticas de estado (20 CFR §679.420).
6. Responder a señalamientos de auditorías financieras (20 CFR §679.420).
7. Mantener registros contables y documentación adecuada según requisitos administrativos uniformes (20 CFR §679.420).
8. Preparar informes financieros (20 CFR §679.420).
9. Proveer asistencia técnica a los contratistas y proveedores de servicios en relación con los temas fiscales (20 CFR §679.420 (b)(6)).
10. Establecer un sistema de adquisición de bienes, propiedades, equipo y servicios, incluyendo servicios profesionales, que sea de conformidad con las regulaciones de la Ley WIOA, según enmendada y las normas locales y estatales aplicables.

Bajo la dirección de la Junta Local realizará las siguientes funciones adicionales 20 CFR 679.420(c):

11. Establecer un sistema autónomo para la administración del personal. El mismo se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia eficiencia y productividad. Adoptarán un reglamento uniforme de administración de recursos humanos que contenga un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme, actualizado para el personal regular y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reclutamiento; uno de adiestramiento y evaluación de empleados y funcionarios; y uno sobre el principio de retención y cesantías.
12. Procurar contratos o acuerdos escritos relacionados con las actividades que se desarrollan en el ALDL, subvencionadas con los fondos del Título I-B de la Ley WIOA. Asegurarse que las actividades planificadas se desarrollen según establecido en el Plan Cuatrienal y en las

Especificaciones de Trabajo que se presentan anualmente y sus modificaciones, a los efectos de que los fondos se utilicen eficaz y efectivamente.

13. Efectuar auditorias independientes de todos los programas de adiestramiento y empleo.
14. El agente fiscal podrá ofrecer directamente algunas de las actividades de jóvenes. La Junta Local emitirá política pública a esos efectos 20 CFR §681.400(a).
15. Implementar un sistema de contratación que asegure la sana administración de los fondos y evite a su vez el mal uso o fraude en la administración de estos.
16. Implementar un procedimiento para la radicación de resoluciones de querellas (discrimen y decisiones administrativas) de los solicitantes, participantes, proveedores de servicios, empleados y cualquier otra persona relacionada que pudiera entender que sus derechos bajo los programas de la Ley WIOA, han sido violados y/o discriminados. El mismo será aprobado por el presidente de la Junta de Alcaldes y la Junta Local. Se asignará un Oficial Examinador cuando las partes no lleguen a un acuerdo. El Informe del Oficial Examinador será enviado al presidente de la Junta Local y este lo referirá al Comité Ejecutivo para evaluación y determinación final. Si la querella presentada es contra alguno de los directivos estos se inhibirán de participar en el proceso.
17. Implementar el procedimiento de cobro y reembolso de fondos en el incumplimiento de contratos y/o costos cuestionados en monitorias, auditorias e investigaciones.



CUARTO: Las Partes de suscriben este Acuerdo reconocen, que será por un periodo que comprenderá desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2022. Se podrá dar por terminado este Acuerdo, por justa causa (incumplimiento, ejecución deficiente, manejos inadecuados de los fondos, etc.) mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interesa la cancelación. Los derechos, deberes y responsabilidades de las partes continuarán en pleno vigor durante el periodo de treinta (30) días desde la notificación.

QUINTO: El “Agente Fiscal”, tendrá la obligación de cumplir con los parámetros de ejecución establecidos en la Ley WIOA y su reglamentación interpretativa. Así como con cualquier otro parámetro adicional establecido por el Programa de Desarrollo Laboral, la Junta Estatal y la Junta de Alcaldes.

SEXTO: El Monitor adscrito a la **Junta Local**, o un ente externo, si así se determina, llevará a cabo las evaluaciones y auditorías correspondientes al “Agente Fiscal” con el fin de determinar que se cumple con los términos y condiciones del presente “Acuerdo”.

SEPTIMO: Las partes reconocen que este Acuerdo ha sido aprobado de forma libre y voluntaria y que cualquier enmienda al mismo requiere el consentimiento escrito de todas las partes.

OCTAVO: Cualquier uso no autorizado de los servicios o la violación de **Términos y Condiciones** del presente Acuerdo, serán causa suficiente para que este Acuerdo sea revocado de manera inmediata. A su vez, este Acuerdo será rescindido si durante su ejecución el “Agente Fiscal” resulta culpable por delitos contra el erario y la función pública que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.


NOVENA: Las Partes convienen que de ser declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, cualquiera de las cláusulas o condiciones del presente Acuerdo las demás cláusulas permanecerán vigentes con toda su fuerza y vigor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Todos los documentos, expedientes, de alguna manera relacionados con este Acuerdo deberán estar disponibles para inspección y ser conservados por un período de seis (6) años a partir de la última transacción efectuada, para darle la oportunidad de ser auditados por los funcionarios autorizados de la “Junta Local”, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina del Contralor General de Puerto Rico, el Gobierno Estatal, el Departamento del Trabajo Federal y la Oficina del Contralor General de los Estados Unidos. De surgir litigación, auditorías o demandas, los documentos serán retenidos hasta que concluyan con dichas acciones. Entendiéndose que, de no tener y no mostrar los documentos mencionados para evidenciar los gastos incurridos, estos serán declarados no permisibles y el “Agente Fiscal” vendría obligado a reembolsar las cantidades no evidenciadas en la auditoría.

SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación anterior autorizará a la “Junta Local” a declarar gastos no permisibles los gastos efectuados durante el período bajo investigación.

TERCERO: Se establece el acceso a representantes del Gobierno Estatal y Federal, Oficina del Contralor de Puerto Rico a funcionarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a todos los libros, registros, expedientes o cualquier otro documento relativo a contratos para propósitos de auditoría y revisiones, extractos o transcripciones.



CUARTO: El “Agente Fiscal” permitirá la visita, en cualquier momento, de funcionarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Oficina del Contralor de Puerto Rico y/o funcionarios del Gobierno Federal.

QUINTO: El “Agente Fiscal” viene obligado a notificar a la PRIMERA PARTE cualquier cambio de dirección física y postal durante el período de cinco (5) años posteriores a la terminación de este contrato.

SEXTO: El “Agente Fiscal” viene obligado a certificar que no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia del gobierno.

SÉPTIMO: El “Agente Fiscal” mantendrá las normas de salubridad y seguridad adecuadas en el área de trabajo.

OCTAVO: El “Agente Fiscal” se compromete a notificar de cualquier petición de liquidación o reorganización que radique ante el Tribunal de Distrito Federal o Corte de Quiebras al amparo del Código de Quiebras (11 USC 501, et. Seq.). En tal caso, la notificación será por escrito conteniendo la misma el número y el título bajo el cual se acoge al procedimiento de quiebras y fechas de radicación. Dicha notificación se enviará a la siguiente dirección: **Junta Local, Calle Dufresne Esquina Antonio López #104, Humacao, Puerto Rico.** De no cumplir con el requisito de notificación expuesto en este inciso, se entenderá su intención de apropiarse fraudulentamente de los fondos federales sin cumplir con los términos específicos de este contrato.

NOVENO: En caso de que la prueba sustancial establezca la probabilidad o la duda razonable de que el **“Agente Fiscal”** intencionalmente ha cometido actos de falsificación de documentos, apropiación ilegal, información falsa, posesión y traspaso de documentos alterados o falsificados (fraude o engaño con fines de defraudar a la **“Junta Local”** y otras faltas, ésta podrá solicitar una auditoria y los gastos de la intervención le serán cargados a el **“Consortio”**. Además, el caso será referido al Departamento de Justicia y a la Oficina del Inspector General del Gobierno Federal para la acción correspondiente.

DÉCIMO: El **“Agente Fiscal”** no discriminará en contra de un solicitante o participante de los Programas de Empleo y/o Adiestramiento por razón de raza, color, sexo, género, edad, origen nacional, impedimento físico o mental, credo religioso o afiliación política y tomará acción afirmativa para hacer cumplir este mandato legal.

DÉCIMOPRIMERO: Como condición para la adjudicación de fondos federales bajo el **Título I de la Ley WIOA**, la **“Junta Local”** certifica y garantiza que cumplirá cabalmente con las leyes federales de no discriminación e igualdad de oportunidades, particularmente con las que se detallan a continuación:

- a. Sección 188 de la Ley Federal de Oportunidades de Empleo y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA) prohíbe que se discrimine contra:
- Cualquier individuo en Estados Unidos o en Puerto Rico por razón de su raza, color, religión, sexo, género, origen nacional, edad, impedimento físico o mental, afiliación política o creencias; los beneficiarios por razón de su ciudadanía o por su situación como inmigrante legalmente admito y autorizado a trabajar en los Estados Unidos y en Puerto Rico; los participantes de cualquier programa, actividad o servicio subvencionado con fondos bajo el Título I de la Ley WIOA por su condición de participante.
 - Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, que prohíbe el discrimen basado en raza, color, y origen nacional.
 - Sección 504 de Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, que prohíbe el discrimen contra individuos con impedimentos que estén debidamente cualificados.
 - Ley de Discrimen por Edad de 1975 (ADEA, por sus siglas en inglés), que prohíbe el discrimen por edad.
 - Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, según enmendada, que prohíbe el discrimen por sexo en programas educativos.
- b. La **“Junta Local”** certifica, garantiza, asegura y se obliga a cumplir con las reglamentaciones para la implantación de la política de no discriminación e igualdad de oportunidades contenida en la Sección 188, el 29 CFR 37 y con todas las demás reglamentaciones que implementan las leyes anti-discrimen antes mencionadas.
- c. La **“Junta Local”** certifica, garantiza, asegura que no discriminará contra ningún solicitante, participante, proveedor de servicios y/o personal en la operación de los programas, actividades o acuerdos auspiciados con fondos WIOA.



- d. La **"Junta Local"** está consciente de que las violaciones a estas disposiciones estarán sujetas al procedimiento de acción correctiva y sanciones descritas en el Método de Administración (MOA) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en los Memoriales Administrativos WIOA que a estos efectos se emitan.
- e. La **"Junta Local"** entiende que el Gobierno Federal de los Estados Unidos retiene el derecho de hacer cumplir estas garantías judicialmente.
- f. Estas certificaciones y garantías aplican a todas las operaciones y los acuerdos que el la **"Junta Local"** realice con el propósito de llevar a cabo los programas o actividades financiados con fondos bajo el Título I-B de WIOA.
- g. El **"Agente Fiscal"** cumplirá, en representación de la **Junta Local** con todos los antes mencionados.

DÉCIMOSEGUNDO: La **Junta Local** y el **"Agente Fiscal"** certifican que se obligan a cumplir con el **"Drug Free Work Place Act"** TEIN 1-89 y la carta circular donde se establece que para una Entidad poder recibir Fondos Federales, tiene que mantener el lugar libre de drogas y que se obliga a notificar a todos los empleados y participantes sobre la aplicación de esta ley.

DÉCIMOTERCERO: La **Junta Local** y el **"Agente Fiscal"** cumplirán con la ley Federal **"American with Disabilities Act"** del 1990 (ADA), por sus siglas en inglés, la cual prohíbe el discrimen en todo tipo de actividad o práctica de empleo. Bajo la misma se establece que los patronos con 25 empleados o más, están obligados a cumplir con dicha ley a partir del 26 de julio de 1992.

DÉCIMOCUARTO: La **Junta Local** y el **"Agente Fiscal"**, a tono con lo dispuesto en la Ley del 17 del 22 de abril de 1988, la cual prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo se comprometen a garantizarle a los participantes, el derecho a ser evaluados en un lugar que asegure un clima de dignidad, respeto y seriedad, libre de hostigamiento sexual e intimidación, esto es, una sana convivencia e igualdad de condiciones en el empleo.

DÉCIIMOQUINTO: El **"Agente Fiscal"** no utilizará a los clientes y/o participantes del CGU-AJC en actividades sectarias o político partidistas.

DÉCIIMOSEXTO: El **"Agente Fiscal"** acuerda mantener la confidencialidad de cualquier información relacionada a los solicitantes, participantes en proyectos, y de su familia inmediata obtenida a través de sus solicitudes, entrevistas, exámenes, informes de agencias públicas, consejeros o cualquier otra fuente. La información confidencial puede ser divulgada sin el consentimiento del solicitante o participante solamente cuando sea necesario para propósito relacionado a la ejecución o evaluación del contrato.

DÉCIIMOSEPTIMO: El **"Agente Fiscal"** se compromete a obtener copia de la Ley Núm.1 del 3 de enero de 2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico 2011, de su Reglamento y del Código de Ética para Contratistas en la siguiente dirección www.oegpr.net o en sus oficinas Urb. El Paraíso 108 Calle Ganges, San Juan, P.R. La **"Junta Local"** se compromete a leerla y relacionarse con su contenido, en especial con las disposiciones de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como *Código anticorrupción para el*

nuevo Puerto Rico. En especial sobre sus disposiciones para las actuaciones de Ex servidores públicos, disposiciones relativas a los funcionarios y empleados de la rama judicial y legislativa.

DECIMOCTAVO: El “Agente Fiscal” expresamente acuerda cumplir y obedecer todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o del Gobierno Federal según apliquen a este Contrato, a observar las normas establecidas en las leyes del trabajo y de seguridad social vigentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América y de cualquiera otras leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables a la realización de los servicios aquí contratados y asumirá en su totalidad la responsabilidad y todo costo que se derive de la violación de tales leyes, ordenanzas o reglamentos.

VIGÉSIMONOVENO: El “Agente Fiscal” reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completa hacia la **Junta Local**, lo que incluye el no tener intereses adversos a este organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes o participación en negocios que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de el “Agente Fiscal” de divulgar por escrito a la **Junta Local** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas que pudieran constituir un conflicto de interés institucional con relación a este Contrato al momento de otorgarlo o durante su vigencia. Dicha divulgación por escrito deberá incluir una descripción de la acción que el “Agente Fiscal” ha realizado o intenta realizar para eliminar o neutralizar el conflicto. No obstante, la **primera parte** podrá terminar este Contrato por conveniencia o a su mejor interés previa notificación a la **segunda parte** con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución.

VIGÉSIMOPRIMERO: El “Agente Fiscal” certifica y garantiza que en manera alguna los servicios a prestarse bajo este contrato le colocan en situación conflictiva respecto a contratación separada que haya suscrito con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o con cualquiera de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral que reciben fondos de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral. Al efecto, como prerrequisito de esta contratación, El “Agente Fiscal” informará detalladamente a la **Junta Local**, mediante la correspondiente Certificación que constituirá parte integral de este Contrato, todos los contratos que tiene otorgados con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio otras agencias del gobierno y/u otras Áreas Locales de Desarrollo Laboral. Así mismo, el “Agente Fiscal” representa y acepta que en manera alguna se agenciará participantes o clientes, duplicará y/o se beneficiará de los mismos servicios/actividades en concepto de otros contratos con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o con las restantes Áreas Locales de Desarrollo Laboral que reciben fondos de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral.

VIGÉSIMOSEGUNDO: LAS PARTES contratantes se reservan el derecho de rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento que lo estimen necesario, previa notificación escrita con por lo menos **TREINTA (30)** días antes de ser efectiva dicha rescisión, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo este contrato hasta la fecha de rescisión. En este caso, el “Agente Fiscal” devolverá a la “Junta Local” toda información, documentos, libros u otro artículo oficial, incluyendo archivos electrónicos, que le haya sido entregado para el desempeño y ejecución de las actividades. Además, el “Agente Fiscal” cumplirá con las obligaciones contraídas mediante este Contrato. Este requisito será cumplido previo a la liquidación de cualquier pago pendiente a la fecha de rescisión.

VIGÉSIMOTERCERO: El “Agente Fiscal” cumplirá con la prohibición de participar o efectuar actividades políticas y religiosas durante la realización de las actividades.

VIGÉSIMOCUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL: Es expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por el “Agente Fiscal” ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualesquiera otras formas que se manifiesten, se constituirá en todo momento propiedad de la **Junta Local**, sin que esta venga obligada a pagar a el “Agente Fiscal” retribución alguna por esta producción o por derecho sobre la misma. La **Junta Local** queda también expresamente autorizada y con el pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

VIGÉSIMOQUINTO: Ninguna prestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

OTORGAMIENTO

Los comparecientes habiendo leído este Acuerdo en su totalidad, y estando de acuerdo con cada uno de los términos y condiciones de este, colocan sus iniciales en cada hoja de este documento y lo firman en Humacao, Puerto Rico, hoy, 24 de julio de 2019.



Rafael Humberto Aparicio Cesaní

Presidente

Junta Local de Desarrollo Laboral ALDL Sureste

Seguro Social Patronal 660-49-4275



Luis Edgardo González Torres

Director Ejecutivo

Agente Fiscal

Seguro Social Patronal 660-49-4275